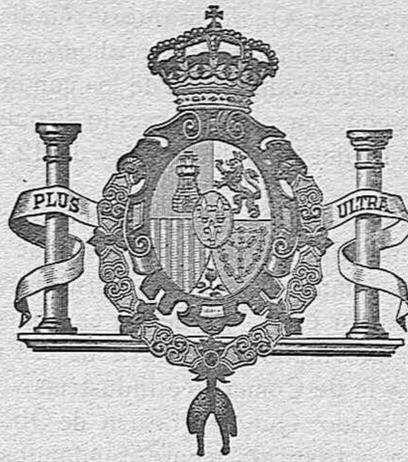


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellos no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 12 de Diciembre de 1928.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 2.305

Excmo. Sr.: La proximidad de las grandes Exposiciones de Barcelona y Sevilla reclama obligadamente la atención del Gobierno para intervenir con previsión y firmeza en la regulación de los precios de los hospedajes y servicios públicos relacionados con el turismo y, en general, en los de las asistencias que bueren precisar cuantos personas nacionales o extranjeras visiten las Exposiciones y recorran España durante la celebración de los aludidos certámenes.

La formación, al igual de otros países, de una guía oficial hotelera de servicio de turismo, con expresión de los precios máximos y mínimos; la regulación de los aumentos tolerables en temporadas de fiestas, y la inspección e intervención eficaz de los organismos del turismo llamados a cooperar especialmente con las Autoridades, asegurará de una manera eficaz y completa el cumplimiento de las previsiones que en esta disposición se contienen, impidiendo a todo trance abusos que, de no atajarse con energía y decisión, no sólo causarían perjuicios a los particulares, sino que dañarían el buen nombre, el crédito y los intereses nacionales.

Por lo expuesto.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El Patronato Nacional del Turismo publicará en un plazo de dos meses, a partir de la

inserción de esta Real orden de la *Gaceta de Madrid*, una Guía Oficial en la cual consten los hoteles, pensiones y casas de viajeros de las principales poblaciones de España o lugares de turismo, con expresión de los precios mínimo y máximo de hospedaje y servicios. Asimismo se incluirán en esta Guía los precios reguladores de los transportes en automóviles, autobuses y coches, servicios de restaurantes y de bares, los de guías y ciceronss y, en general, los de todos aquellos que se relacionen directamente con el turismo. A este fin se dirigirá el Patronato Nacional a los Gobernadores civiles de provincias solicitando la formación de estadísticas que les sirvan de base para la aludida publicación, las cuales deberán estar ultimadas y en poder del expresado Patronato en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Real orden. En la Guía han de constar, además, las épocas de fiestas tradicionales o de máximo turismo de cada localidad, con expresión de su duración.

2.º Para dar el debido cumplimiento a lo ordenado en el artículo anterior, se constituirá en cada provincia, inmediatamente después de publicada esta Real orden en la *Gaceta*, un Comité presidido por el Gobernador civil, del cual formarán parte los Alcaldes de las poblaciones y lugares de la provincia que tengan interés turístico, así como representantes de las Comisiones de monumentos artísticos e históricos, Sindicatos o Asociaciones de fomento de turismo, Comités de iniciativas u otras entidades o representaciones del Patronato Nacional que existan en la capital, que asesorará a la Autoridad superior de la provincia para la formación más exacta y completa de la estadística que se les encomienda. En Sevilla y Barcelona formarán necesariamente parte de estos Comités los Directores de las respectivas Exposiciones.

3.º Los precios marcados en la Guía admitirán las siguientes elevaciones:

De un 100 por 100 sobre el precio normal publicado en todas las poblaciones de España durante las épocas de fiesta o máxima afluencia de forasteros, si éstas no excedieran de ocho días.

De un 50 por 100 en Barcelona y Sevilla, mientras dure la celebración de las Exposiciones.

De un 25 por 100 en las demás ciudades o lugares que ofrezcan atractivos turísticos, previa declaración de esta condición en la Guía Oficial, durante la época de celebración de las mencionadas Exposiciones en Barcelona y Sevilla.

Estos mismos recargos se admitirán en los precios de transportes de viajeros en automóviles, autobuses, coches y demás servicios públicos relacionados directamente con el turismo.

4.º Para que tenga la debida efectividad la limitación en los precios que en esta Real orden se señalan, las representaciones y delegados locales y provinciales del Patronato Nacional del Turismo, y, en general, cualquier ciudadano, podrán dirigirse a los Gobernadores de provincia y Alcaldes, denunciando las infracciones de lo dispuesto en esta Real orden y estas Autoridades, comprobada rápidamente la certeza de la denuncia, impondrán multas gubernativas desde 100 a 5.000 pesetas, según la gravedad del abuso; pudiendo en caso de reincidencia, suspender temporalmente el funcionamiento del servicio o establecimiento de que se trate, e incluso ordenar su clausura definitiva.

Asimismo, las Autoridades provinciales y locales organizarán con los elementos antes mencionados los servicios de investigación e inspección que consideren convenientes, a fin de prevenir la comisión de abusos.

Además de las aludidas sanciones, los infractores estarán obligados a devolver a los interesados lo cobrado con exceso.

De las sanciones impuestas por las Autoridades locales se podrá recurrir en un plazo de tres días ante el Gobernador civil de la provincia. De las que éstos imporgan no se dará recurso alguno.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1928.—Primo de Rivera.—Señores...

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 203

Ilmo. Sr.: Habiéndose expresado por algunas de las Secciones Agronómicas, en particular varias de Andalucía, la conveniencia de que la declaración de superficies que los agricultores han de prestar ante las Juntas locales de Informaciones agrícolas durante el mes de Diciembre de cada año, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 30 del Real decreto de 29 de Abril de 1927, se retrase al de Enero a causa de efectuarse durante dicho mes de Diciembre la siembra de algunas superficies que deben quedar comprendidas en la mencionada declaración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la declaración mencionada se efectúe durante el mes de Enero de cada año, debiéndose entender que la fecha de 10 de Febrero que se señala en el artículo 54 queda cambiada por la de 10 de Marzo.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1928.—Andes.—Señor Director general de Agricultura.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Omiellos de Castro para dar tres batidas a los animales dañinos que infestan aquel término municipal, causando estragos en los ganados.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 17 de Diciembre de 1928.

El Gobernador,

Ramón López Montenegro.

JEFATURA DE INDUSTRIAS

Electricidad.

Por el Excmo. Sr. Gobernador civil se ha resuelto con esta fecha de hoy lo siguiente:

«Visto el expediente promovido por D. Federico Michell Chenel, vecino de Zamora, dueño de la instalación que suministra energía para luz y usos industriales a los pueblos de Fuentes de Ropel, Castrogonzalo, San Esteban del Molar, Cerecinos de Campos, Villalobos y Vega de Villalobos, solicitando autorización para modificar las tarifas de alumbrado que rigen en los pueblos anteriormente citados, e implantar las siguientes para los abonados a tanto alzado y por contador:

Tarifa a tanto alzado mensual para lámparas de filamento metálico, desde la puesta del sol al amanecer.

Por una lámpara de 10 watios: 2'50 pesetas.

Por una idem de 15 idem: 3'50 idem.

Por una idem de 25 idem: 5'25 idem.

Para lámparas de más de 25 watios, a 0'18 pesetas cada watio.

Desaparecen las lámparas conmutadas y el abono a más de dos lámparas a tanto alzado.

Tarifa por contador.

De 0 a 30 hecto watios hora: 4 pesetas.

Por cada hecto-watio-hora que exceda de los 30, a 0'10 pesetas cada uno.

En ambas tarifas todos los impuestos serán por cuenta del abonado.

Resultando: Que con anterioridad a la petición de elevación de tarifas solicitó y obtuvo el Sr. Michell la modificación de las condiciones de la concesión, en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 12 de Abril de 1924.

Resultando: Que remitido el expediente a los Ayuntamientos interesados para que informaran, éstos han informado favorablemente a lo solicitado por el Sr. Michell, y en el mismo sentido han informado la Cámara de la Propiedad Urbana y la de Comercio e Industrias.

Resultando: Que la Jefatura de Obras públicas informó favorablemente, fundándose principalmente en que durante siete meses del año, se obtiene la energía por medio de un salto de agua en el río Cea, y el resto del año, por insuficiencia de caudal, la energía se produce térmicamente.

Resultando: Que el Verificador Oficial de Contadores eléctricos informa favorablemente, fundándose en que el 41'66 por 100 de la energía que se produce se genera con un motor a gas pobre; en los cuantiosos gastos hechos por el peticionario para poner la instalación en condiciones de hacerse un buen servicio y en la imposibilidad de adquirir en lo sucesivo lámparas contrastadas en bujías y sí solamente en watios, siendo la de menor consumo que se fabrica la de 10 watios.

Vistos el Real decreto ley de 12 de Abril de 1924 y demás disposiciones vigentes sobre el suministro de alumbrado, tanto público como privado.

Considerando: Que es más económico para el consumidor el pago de la energía según las tarifas que se solicitan, siempre que el voltaje sea constante y el suministro se haga sin intermitencias, que el pago de la energía en la forma que hasta ahora se ha verificado.

Considerando: Que los Ayuntamientos se hallan conformes con las tarifas propuestas, a condición de que el servicio se haga en buenas condiciones, y que de un modo análogo se manifiestan la Cámara de la Propiedad Urbana, la de Comercio e Industrias, la Jefatura de Obras públicas y la Verificación Oficial de Contadores eléctricos.

En vista de lo anteriormente expuesto, esta Jefatura de Industrias tiene el honor de proponer a V. E. se acceda a la elevación de tarifas en la forma solicitada, condicionándola:

Primero. A que por el Verificador Oficial de Contadores eléctricos se haga un reconocimiento de toda la instalación, levantando el acta correspondiente en la cual se hará constar el buen estado de la misma y comunicándolo por medio de oficio al Sr. Gobernador civil, quien autorizará el cobro de las nuevas tarifas.

Segundo. Cuando dentro de cada mes natural se deje de suministrar energía durante más de tres días, seguidos o no, a la tensión necesaria para que las lámparas produzcan la intensidad luminosa que les corresponda, se descontará a los abonados por tanto alzado la parte correspondiente a los días que exceda del expresado límite de tolerancia, y

Tercero. Publíquese la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos a que afecta esta modificación de tarifas y demás interesados, y además trasládese la presente resolución al solicitante D. Federico Michell Chenel».

Lo que en cumplimiento de la anterior resolución se hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones y particulares interesados.

Zamora 17 de Diciembre de 1928.—El Ingeniero Jefe de Industrias interino, José Morán.
R—3774

Diputación provincial de Zamora.

ANUNCIO

De conformidad con lo que dispone el artículo 88 del Estatuto provincial y en uso de las atribuciones que me concede el 91, he acordado convocar al Pleno de la Diputación provincial a la reunión ordinaria del segundo semestre del corriente año, que tendrá lugar el día 20 del corriente, a las diez de su mañana, con el fin de proceder a la discusión y votación del presupuesto ordinario del próximo ejercicio y tratar de todos los demás asuntos que se encuentran pendientes de resolución.

Lo que en cumplimiento del segundo apartado del artículo 91, se hace público en este periódico oficial.

Zamora 13 de Diciembre de 1928.—El Presidente, J. Bermúdez.
R—3736

PRESIDENCIA

CÉDULAS PERSONALES

CIRCULAR

En el día de ayer ha terminado en todos los Ayuntamientos de la provincia el período voluntario de la recaudación de cédulas personales del año actual; 114 Ayuntamientos han hecho los ingresos correspondientes a las mismas en la Depositaria provincial y presentaron sus cuentas; 70 han ingresado cantidades a cuenta y 121 no han ingresado cantidad alguna, los señores Secretarios de los Ayuntamientos deben darse cuenta que estamos en el último mes del ejercicio y que deben ingresar a la mayor brevedad (antes del día 22 del actual), el saldo que de la recaudación resulte a favor de la Diputación y presentar las cuentas y sobre todo remitir antes del día 21 relación de las cédulas pendientes de recaudación en el día de ayer, pues esas cédulas tienen por ministerio de la ley el recargo correspondiente al período ejecutivo.

Con las cuentas deberán remitirse y por lo tanto devolverse a esta Diputación las cédulas que hayan sobrado de las recibidas, conforme al artículo 30 de la Instrucción para atenciones eventuales, con los justificantes de las no expedidas por causa de muerte o emigración de los contribuyentes respectivos, que habrán de ser en cuanto a las primeras, certificación del Registro civil, y respecto de las segundas, una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde, en la que conste el nombre del emigrado; la fecha de su salida definitiva del pueblo y la circunstancia de no tener en él bienes sobre que poder ejecutar la vía de apremio y la clase de cédula que les corresponda.

La ordenada marcha de la contabilidad requiere saber antes de terminar el ejercicio a cuánto ascienden las cédulas despachadas en el período voluntario y qué cantidad de cédulas quedan pendientes de cobro para el ejecutivo.

Del celo de los señores Secretarios de los Ayuntamientos espero que den cumplimiento a esta circular.

Zamora 17 de Diciembre de 1928.—El Presidente, J. Bermúdez.

RELACION de los Ayuntamientos que no han ingresado cantidad alguna de cédulas personales del año actual y que se le requiere para que verifiquen el ingreso correspondiente.

Alcañices, Alfaraz, Almeida de Sayago, Andavías, Arcenillas, Arcos de la Polvorosa, Argujillo, Arquillos, Asturianos, Ayoó de Vidriales, Barcial del Barco, Bóveda de Toro, Bretocino, Burganes de Valverde, Cabañas de Sayago, Carbajales de Alba, Carrascal, Casaseca de Campeán, Castrillo de la Guareña, Castrogonzalo, Castroverde de Campos, Cazorra, Cereza de Aliste, Cernadilla, Codesal, Coomonte, Coreses, Corrales, Cubillos, Cubo de Benavente, Cuelgamures Donado, Entrala, Espadañedo, Fariza, Fermoselle, Figueruela de abajo, Figueruela de arriba, Fontanillas de Castro, Formariz, Fresno de la Ribera, Friera de Valverde, Fuente Encalada, Fuentesecas, Fuentespreadas, Gallegos del Pan, Gema, Granja de Moreruela, Justel, Losacio, Luermo, Maderal (El), Madridanos, Mahide, Malillos, Manganeses de la Polvorosa, Manzanal de los Infantes, Matilla la Seca, Mayalde, Mogatar, Molacillos, Molezuelas de la Carballeda, Mombuey, Monfarracinos, Montamarta, Moral de Sayago, Moraleja de Sayago, Morales del Vino, Morales de Rey, Morales de Valverde, Moreruela de Tábara, Muelas de los Caballeros, Muelas del Pan, Olmillos de Castro, Pajares de la Lampreana, Palacios del Pan, Palacios de Sanabria, Pedralba, Peleas de abajo, Perilla de Castro, Pias, Pino, Piñuel, Pontejos, Quintanilla del Monte, Rabanales, Requejo, Riofrio, Rionegro del Puente, Rosinos de Vidriales, Samir de los Caños, San Ciprián, San Cristobal de Entreviñas, San Pedro de Cegue, San Pedro de la Nave, Santibañez de Vidriales, San Vicente de la Cabeza, San Vitero, Sanzoles, Sogo, Tamame, Tardemezcar, Tardobispo, Terroso, Torre del Valle (La), Torregamones, Trabazos, Trefacio, Ungilde, Uña de Quintana, Valcabado, Valdefinjas, Valdemerilla, Vallesa, Vega de Villalobos, Villabrazaro, Villaescusa, Villalcampo, Villamayor de Campos, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre, Villamor de los Escuderos, Villanazar, Villanueva del Campo, Villardefallaves, Villarino tras la Sierra, Villaseco, Villaveza de Valverde, Viñas, Viñuela, Zamora, La Tuda.

RELACION de los Ayuntamientos que habiendo ingresado cantidades a cuenta no han presentado ésta y que se les requiere para que lo verifiquen e ingresen el saldo y remitan las cédulas sobrantes.

Alcubilla de Nogales, Almaraz, Argañin, Argusino, Belver de los Montes, Benavente, Bermillo de Sayago, Cañizal, Casaseca de las Chanas, Cañizo, Cerecinos del Carrizal, Cobros, Faramontanos de Tábara, Ferreruela, Fonfria, Fuente el Carnero, Fuentelapeña, Fuentesaucó, Galende, Gallegos del Rio, Gamones, Hermisende, Jambriña, Losacino, Lubián, Manzanal de arriba, Melgar de Tera, Moreruela de los Infanzones, Peleas de arriba, Peque, Perdígón (El), Pereruela, Piñero (El), Pobladura del Valle, Porto, Puebla de Sanabria, Pubblica de Valverde, Robleda-Cervantes, Rosinos de la Requejada, San Cebrián de Castro, San Martín de Valderaduey, San Miguel de la Ribera, San Miguel del Valle, San Pedro de Zamudia, Santa Clara de Avedillo, Santa María de la Vega, So-

bradillo de Palomares, Tapioles, Toro, Vadillo de la Guareña, Venialbo, Villafáfila, Villaferrueña, Villalobos, Villalpando, Villanueva de Campeán, Villar del Buey y Villardiega de la Ribera.

Se requiere por última vez a los Ayuntamientos de Alcañices y Fuentesecas para que remitan el saldo y la cuenía de 1927.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA provincia de Zamora.

Extensión de las matrices de recibos de las Contribuciones territorial e industrial.

Circular importante.

Por la presente Circular se pone en conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia, que han sido recibidos de la Fábrica Nacional del Timbre los impresos necesarios para la extensión de las matrices de recibos de las indicadas contribuciones que han de surtir sus efectos cobratorios en el año de 1929.

En su vista, se interesa a los señores Alcaldes y Secretarios que en el plazo de cinco días autoricen persona, o a los representantes de la Corporación en esta capital, para que se presenten en esta Administración a recoger los impresos necesarios para extensión de las expresadas matrices, haciendo constar en el pedido el número de las que se precisan por cada concepto, o sea por rústica, urbana e industrial, con expresión de las que correspondan a cuotas anuales, semestrales y trimestrales, de conformidad con las listas cobratorias.

Antes del día 31 de Diciembre han de estar presentadas en esta Administración las matrices extendidas de conformidad con su lista cobratoria; pues transcurrido que sea dicho plazo se procederá sin más aviso a imponer el máximo de las multas reglamentarias y además serán declarados responsables mancomunadamente los individuos de las Juntas periciales y Ayuntamientos del importe de los valores del primer trimestre que por su morosidad en el cumplimiento del servicio de que se trata no puedan hacerse efectivas en el plazo voluntario de recaudación que comenzará en primero de Febrero próximo.

Confía esta Administración en el celo de los señores Alcaldes y Secretarios, y por tanto no darán lugar a que bien a pesar suyo tenga que proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda sean impuestas las responsabilidades que se dejan señaladas.

Zamora 13 de Diciembre de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales. R—3735

ANUNCIO

La Dirección General de Propiedades y Contribución territorial con fecha 24 de Septiembre de 1927, ha aprobado los trabajos de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Morales del Vino.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo advertir a los contribuyentes interesados que las reclamaciones colectivas concernientes a referida comprobación, podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de re-

ferencia, según se dispone en la regla primera de la Real orden de 13 de Abril de 1923.

Zamora 18 de Diciembre de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales. R—3767

Patente de circulación de automóviles.

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que les fué concedido a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan sin haber remitido el padrón de automóviles para el próximo año de 1929 o certificación negativa en su caso, en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL número 141 de 23 de Noviembre último, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ha acordado imponerles la multa de 25 pesetas con que fueron conminados en expresada circular, coneediéndoles un nuevo e improrrogable plazo de cinco días para el cumplimiento de expresado servicio e ingreso de expresada multa en Arcas del Tesoro, haciéndoles saber que de no cumplimentar el servicio en el plazo que nuevamente se le señala, le serán exigidas nuevas responsabilidades reglamentarias.

Ayuntamientos.

Barcial del Barco, Cabañas de Sayago, Calzadilla de Tera, Carbajales de Alba, Casaseca de Campeán, Entrala, Faramontanos de Tábara, Fresno de la Polvorosa, Fuentesecas, Hermisende, Losacino, Madridanos, Manzanal de arriba, Manzanal del Barco, Moreruela de Tábara, Rionegro del Puente, San Agustín del Pozo, Vega de Tera, Videmala, Villadepera, Villaseco y Viñuela.

Zamora 17 de Diciembre de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales. R—3750

VILLAFAFILA

Don Alfonso del Rio León, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Villafáfila.

Hago saber: Que para pagar atenciones por mayor suma que la presupuestada en imprevistos, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 1.º, artículo 6.º, partida 1.ª, 148 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 6.º, partida 3.ª; 47'35 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 11, partida 1.ª, 25 pesetas.

Del capítulo 3.º, artículo 2.º, partida 6.ª, 18'50 pesetas.

Del capítulo 8.º, artículo 6.º, 7 pesetas.

Al capítulo 18, artículo único, 245'85 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público dicha propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que contra la misma puedan presentarse reclamaciones.

Villafáfila 29 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Alfonso del Rio. R—3021

VILLALUBE

Con motivo de las roturaciones e intrusiones arbitrarias cometidas en las vías pecuarias de este término municipal, el Ayuntamiento pleno, en sesión del 7 del actual, acordó proceder a la reposición de mojones con sujeción al expediente del año 1902, anunciándose en el periódico oficial de la provincia en tres números consecutivos, para que los colindantes a las mismas no aleguen ignorancia, personándose, si lo creyeren conveniente, con los títulos de propiedad y cabida de las fincas. Habiéndose designado para hacer tal operación, en unión del Guarda municipal jurado, a los vecinos de este pueblo don Constantino Crespo Crespo, D. Florencio Martín Vara y D. Narciso Fernández Crespo; cuya operación ha de dar principio el día 10 de Enero de 1929.

Villalube 6 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, P. O., El Secretario, Francisco Aparicio.
R—3653

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Joaquín Sarmiento Rivera, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora, y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Certifico: Que por el Letrado don José Pérez Cardenal Prieto, en representación del Ayuntamiento de Torrefrades, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia de fecha treinta de Octubre último, resolviendo recurso interpuesto por D.^a Ana Vicente González, contra la estimación en 47.940 pesetas de las utilidades de la misma para el repartimiento correspondiente al año actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran cuadyuvar en él a la Administración.

Zamora 12 de Diciembre de 1928.—Joaquín Sarmiento.—Por mandato de S. S.^a, El Secretario del Tribunal, Luis Cid.
R—3719

ALCAÑICES

Don Martín Turiel Blanco, accidental Juez de instrucción de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que el día doce de Diciembre próximo, a las once y media de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que a continuación se indica, embargada a Petra Monteso Romero, vecina de Litos, para pago de las costas causadas en la causa seguida contra la misma con el número 16 de mil novecientos veinticinco, por parricidio, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de la tasación.

Finca embargada

Un bacillar en término de Litos, al sitio de la Regata de Abajo del jardín, de trescientas cepas y que linda al Norte otra de Andrés López, Sur otra de Jorge Mateos. Este otra de Pedro Cid, y Oeste otra de Isidro Martín, valorada en mil pesetas.

Dado en Alcañices a ocho de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—Martín Turiel.—P. S. M., Hipólito Codesido.
R—3283

PUEBLA DE SANABRIA

Don Félix Herraiz Serrano, Juez de primera instancia de Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de D.^a Ludivina Nieto Mueias, natural y vecina que fué de Cional, en este partido, soltera, de sesenta y dos años de edad, sin profesión especial, hija de Toribio y de Josefa, la cual falleció en dicho pueblo de Cional, donde tenía su domicilio el día diez de Noviembre último, y se llama a los que se crean con derseho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Puebla de Sanabria once de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Félix Herraiz Serrano.—El Secretario judicial, Antonio Alvarez.

R—3718

Don Félix Herraiz Serrano, Juez de instrucción de Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente se cita al padre del interfecto Manuel Díaz Martínez, llamado Antonio Díaz Dacosta, que vive en Graxa (Portugal), para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, con objeto de recibirle declaración e instruirle del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la causa número ochenta y nueve del corriente año, sobre muerte casual de su expresado hijo y otro, que tuvo lugar el día cuatro del corriente, en el sitio titulado Siete Marras, del término municipal de Manzanal de arriba, en este partido, donde se hallaba trabajando en las obras del ferrocarril.

Puebla de Sanabria a doce de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Félix Herraiz Serrano.
R—3721

ZAMORA

Don Lino Martín Carnicero, Juez de primera instancia de la ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de cuenta jurada a instancia del Procurador D. José María Calonge López, a nombre propio, contra D. Luis Casado Escudero y la razón social «Tostón y Compañía, S. L.», de esta plaza, sobre pago de cinco mil trescientas noventa y cinco pesetas; en cuyo procedimiento fueron embargados como de la pertenencia de los demandados, los bienes siguientes:

1.º Un automóvil turismo marca Ods móbile, carrocería doble faetón, cinco asientos; seis cilindros, de 16 H. P., matrícula Z. A. 314, motor 13.318; tasado en mil quinientas pesetas.

2.º Una cubierta nueva precintada, de 30 x 3 1/2, marca Michelin número 7.966; tasada en ciento veinte pesetas.

3.º Una id. id. de 7'65 x 105, número W. 2.405'776 marca Fisk; en ciento cuarenta pesetas.

4.º Una id. id. de 7'30 x 130, marca Michelin número 89; en ciento treinta pesetas.

5.º Una id. id. de 8'20 x 120, marca Michelin número 89; en ciento noventa pesetas.

6.º Una id. id. de 29 x 4'40, marca Michelin número 89; en ciento quince pesetas.

7.º Una id. id. de 7'60 x 90, marca Goordrich, sin número; en cien pesetas.

8.º Una id. id. recauchutada, marca Mi-

chelin, de 7'60 x 90, sin número; en setenta pesetas.

9.º Una cámara nueva marca Fisk, precintada, de 7'60 x 90, número 33.726; en veinte pesetas.

10. Una id. id. marca Fisk, precintada, de 7'20 x 125, número 33.527; en veinte pesetas.

11. Una id. id. marca Fisk., id. id., de 7'10 x 90; en dieciocho pesetas.

12. Una id. id. marca Michelin, de 8'20 x 120; en treinta y ocho pesetas.

13. Una id. id. marca Michelin, de 7'30 x 130; en veinticinco pesetas.

14. Una id. id. marca Michelin, de 30 x 3 1/2; en dieciocho pesetas.

15. Una id. id. marca Michelin, de 7'10 x 90; en dieciocho pesetas.

16. Un motor eléctrico trifásico marca A. S. E. A., de 3 caballos fuerza; tasado en quinientas pesetas.

17. Otro motor eléctrico pequeño, con dinamo acoplada de 4 voltios y 25 amperes; en setecientas pesetas.

18. Dos cuadros de distribución con su voltímetro y amperímetro cada uno de ellos; tasados en ciento cuarenta pesetas.

Total: tres mil ochocientos sesenta y dos pesetas.

Ascienden los bienes embargados a la suma de tres mil ochocientos sesenta y dos pesetas.

Por proveeencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días los bienes antes descritos, señalando para dicha diligencia el día treinta y uno del actual a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la cual habrá de tener lugar con las condiciones siguientes:

1.º Para tomar parte en el acto de subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del avaluo.

2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

3.º Podrán hacerse ofertas a la totalidad de los bienes que se subastan o separadamente a cada una de ellos, pero tendrá preferencia aquel que opte a la totalidad de dichos bienes.

Dado en Zamora a diez de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Lino M. Carnicero.—El Secretario judicial, P. S., José Parga.

R—3745

LOSACINO

Don Pablo Calvo Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Losacino y sus anejos.

Hago saber: Que durante los días del actual mes de Diciembre tendrá lugar la recaudación voluntaria del cuarto trimestre del año actual de los arbitrios municipales por aprovechamientos comunales, en los sitios de costumbre, a cargo del Secretario de este Ayuntamiento; pasado el cual, pasarán los recibos al ejecutor de este Ayuntamiento con los recargos reglamentarios, como igualmente los de trimestres y años anteriores, según se anunció oportunamente.

Losacino 7 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Pablo Calvo.
R—3752